

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha dispuesto trasladarse en público á la Real Basílica de Nuestra Señora de Atocha el día 28 del actual, á las cinco de la tarde, con el pladoso objeto de dar gracias al Todopoderoso por los beneficios que le ha dispensado en su feliz alumbramiento.

La carrera que llevarán SS. MM. será: plaza de la Armería, calle Mayor, Puerta del Sol, Carrera de San Jerónimo, paseo del Botánico y paseo de Atocha; y para su regreso, paseos de Atocha, del Botánico y del Prado, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor y plaza de la Armería.

Deseando S. M. la Reina Regente solemnizar el fausto natalicio de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, se ha servido disponer que haya gala durante tres días, empezando el 28 del corriente.

(Gaceta del 25 de Junio.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente promovido por el Gobernador militar de Barcelona respecto á la duración del tiempo que ha permanecido pendiente de curación Antonio Valls Estrada, mozo del reemplazo de 1884 por el cupo de Sans, dichas Secciones han emitido el siguiente dictamen sobre el asunto:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente promovido por el Gobernador militar de Barcelona á causa de que continuaba pendiente de curación el recluta Antonio Valls Estrada, á pesar de haber transcurrido el plazo de dos meses que fija la ley para que las Comisiones provinciales resuelvan sobre la utilidad ó inutilidad de los reclutas.

El mozo fué reconocido ante la Comisión provincial en 29 de Febrero del año de 1884 como procedente del cupo de Sans, y declarado pendiente de curación por presentar una afección exantemática en el cuero cabelludo, fijándose el día 2 de Abril para su nueva presentación é ingreso en Caja.

En dicha fecha fué otra vez declarado pendiente de curación, señalándose nuevo plazo hasta el 25 de dicho mes, en cuyo día ingresó en Caja con nota de recurso pendiente, pasando al Hospital militar con motivo de haberle conceptuado los Médicos pendiente de curación por presentar una exema en el cuero cabelludo y un abceso traumático en el dorso del pie derecho. Reconocido en 2 de Julio, fué conceptuado en igual situación, hasta que en 20 de Agosto siguiente se le declaró definitivamente inútil para el servicio militar.

En 22 de Julio el Comandante de la Caja dió traslado á la Comisión provincial de una comunicación del Capitán general del distrito, en la que, fundándose en la Real orden de 28 de Febrero de 1884, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se estimaba ilegal la declara-

ción del mozo hecha en 2 del mismo mes.

En 2 de Agosto contestó la Comisión provincial que si bien era cierto que los mozos no debían permanecer más de dos meses en observación, dicha disposición no era aplicable al mozo Valls, puesto que no había ingresado en el Hospital en observación como útil condicional, sino pendiente de curación de una enfermedad aguda que impedía su reconocimiento.

En vista de lo expuesto, el Capitán general de Cataluña acudió al Ministerio de la Guerra manifestando que Valls fué declarado pendiente de curación en 2 de Julio, á pesar de no hallarse comprendido en los artículos 34, 35, 36 y 37 del reglamento de exenciones del servicio militar, por haber transcurrido con exceso los dos meses que las Reales órdenes vigentes conceden como máximo; que la Comisión provincial debió, dentro de dicho plazo, fallar sobre la inutilidad ó utilidad del mozo: que en las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1882, 21 de Mayo y 23 de Junio de 1883 se determina que los reclutas pendientes de curación sean destinados á cuerpo activo, caso de que en los dos meses no hubiera terminado su curación; por cuya razón creía que Valls debía ser destinado á cuerpo activo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Real orden de 5 de Febrero de 1884, aunque si se le conceptuase útil condicional, no debiera ser destinado á cuerpo, según las Reales órdenes de 28 de Mayo de 1883 y 5 de Abril de 1884.

En 13 de Octubre de 1884 el Ministerio de la Guerra pasó al del digno cargo de V. E. el expresado expediente para su conocimiento y resolución.

Pedido informe á la Comisión provincial, manifestó que abraza dos extremos lo expuesto por el Capitán general de Cataluña: primero, si la expresada corporación se atemperó estrictamente á lo dispuesto en la ley de reemplazos al dejar de dictar fallo después de transcurridos los dos meses desde la fecha del ingreso en Caja del mozo Valls; y segundo, si éste debió ser destinado á cuerpo interin no hubiese recaído fallo definitivo:

respecto del primer extremo, cree que ha procedido con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de exenciones en su apartado 6.º, en el cual se dispone que si del acta del reconocimiento resultare que el mozo está padeciendo alguna enfermedad aguda, cuyas consecuencias no sea posible prevenir con toda seguridad, los Facultativos deben hacer constar dicho extremo, dejando de emitir juicio de la utilidad ó inutilidad del mozo hasta nuevo reconocimiento luego que dicho mal haya desaparecido; y que las Reales órdenes que cita la Autoridad militar se refieren á los mozos que pasan á observación con el carácter de útiles condicionales, porque mal puede señalarse plazo para que termine una observación que no ha empezado, y que los mozos que ingresan en Caja pendientes de curación en cumplimiento de la Real orden que autoriza á las Comisiones provinciales para disponer su ingreso no pueden conceptuarse en situación de útiles condicionales.

Respecto al segundo extremo, cree la Comisión provincial que los mozos pendientes de curación ingresados en Caja han de ser equiparados á los de recurso pendiente que son destinados á cuerpo después de haber estado dos meses sin salir de la capital, á fin de facilitar el nuevo reconocimiento que han de sufrir al desaparecer la enfermedad aguda.

En vista de lo expuesto, cree la Comisión provincial que obró con arreglo á derecho al demorar el fallo sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio del mozo Valls, y que los ingresados en Caja como pendientes de curación deben ser destinados á cuerpo, pero sin salir de la capital de la provincia hasta que haya de verificarse su reconocimiento definitivo.

Vistos el párrafo quinto del artículo 25 y los artículos 34 al 37 del reglamento para las exenciones del servicio militar por causa de inutilidad física, que forma parte de la ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que habiendo la Comisión provincial de Barcelona declarado al mozo pendiente de curación, en virtud de las facultades que á las corporaciones provincia-

les concede el párrafo quinto del artículo 25, no ha faltado al dejar de resolver definitivamente sobre la utilidad ó inutilidad del referido mozo dentro de los dos meses que señala el art. 34, puesto que no se dictó fallo de utilidad condicional:

Considerando que no siendo aplicables al caso presente los artículos en que la Autoridad militar funda su reclamación, debe reputarse improcedente:

Considerando que no expresando la ley si los mozos ingresados en Caja pendientes de curación han de ser destinados á cuerpo activo; y que militando en éstos idénticas razones que en los pendientes de recurso, procede que se les dé igual destino, pero sin que salgan de la capital hasta que se practique el reconocimiento facultativo;

Las Secciones opinan:

1.º Que la Comisión provincial de Barcelona, al declarar pendiente de curación al mozo Antonio Valls Estrada, obró dentro de las facultades que concede el art. 25 de la ley.

2.º Que no expresando éstos el destino que se debe dar á los mozos conceptuados pendientes de curación, mientras no se falla definitivamente sobre la utilidad ó inutilidad física para el servicio, procede que se les repite en iguales condiciones, en cuanto sea posible, que á los pendientes de recurso.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1886.—Venancio González.—Sr. Ministro de la Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1694.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Cédulas personales.—Circular.

Debiendo dar principio el 1.º del próximo mes de Julio al reparto, expendición y cobranza de las cédulas personales correspondientes al año económico de 1886-87, y para que los habitantes de esta provincia no puedan alegar ignorancia ni pretexto para eludir la responsabilidad que por el art. 40 de la vigente Instrucción del impuesto pueda haberles, caso de infracción en su cumplimiento; he acordado hacerles por medio de la presente las prevenciones siguientes:

1.º La cobranza dará principio en la Capital y los pueblos de la provincia, desde el día 1.º del próximo mes de Julio al 30 de Setiembre siguiente.

2.º Los cabezas de familia ó personas de ésta, y en su defecto los criados, serán invitados en sus propios domicilios, por los Agentes recaudadores, á que admitan las cédulas correspondientes y satisfagan su importe; y si se negaren ó excusaren bajo cualquier pretexto, serán notificados para que lo verifiquen dentro del plazo expresado en la prevención que precede.

3.º Pasado el plazo que en esta circular se concede para la adquisición de cédulas sin recargo, la Administración, así como los Ayuntamientos, nombrarán las comisio-

nes que estimen convenientes para que cuiden de la instrucción del correspondiente expediente ejecutivo, y exijan á los contribuyentes morosos las responsabilidades en que hubieren incurrido.

4.º Todos los individuos que no estén comprendidos en el padrón de cédulas de esta Ciudad, deberán proveerse de un volante de la Alcaldía que acredite su residencia y vecindad en la misma.

5.º Confeccionado el padrón de cédulas, que ha de regir en esta Capital en el citado ejercicio, queda de manifiesto en el respectivo Negociado para que los contribuyentes que no se conformaren con la cédula clasificada, en vista de antecedentes que obran en estas oficinas de Hacienda *según disposiciones dictadas por la Superioridad*, puedan reclamar la correspondiente rectificación dentro del plazo fijado anteriormente; en la inteligencia que finalizado éste, y entrado en el período ejecutivo, no se admitirá reclamación alguna en este sentido.

Tarragona 26 de Junio de 1886.—Salvador Ruiz.

Núm. 1695.

Negociado Propiedades.—Anuncio.

Habiendo acudido á la Delegación de Hacienda de esta provincia don Mariano Llevarta y Barja, solicitando en concepto de parcela un trozo de terreno abandonado por el Municipio que antes se destinaba á balsa ó lavadero, el cual se halla sito en la villa de Falset y calle denominada de Abajo, lindante por el Este con una casa que posee el recurrente en la expresada calle, y que consta con los números 9 y 11; se anuncia en este *Boletín oficial*, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de parcelas de 17 de Junio de 1864, é Instrucción para su ejecución de 20 de Marzo del año siguiente, por si hubiese lugar á alguna reclamación.

Tarragona 26 de Junio de 1886.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 1696.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la Cenia.

No habiendo comparecido para el acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Miguel Royo Querol, núm. 17, del reemplazo del presente año, de esta villa, no obstante haber sido citado al efecto por medio de cédula entregada en su ausencia al inquilino de su casa, con arreglo á la Ley; se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción al capítulo 10 de la vigente Ley de reemplazos de 11 de Julio de 1885, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente ante este Ayuntamiento; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la Ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado mozo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Cenia á 23 de Junio de 1886.—El Alcalde ejerciente Presidente, Antonio Vidal.

Núm. 1697.

Don Isidro Rojals Vallespi, Alcalde constitucional de Tivisa.

Hago saber: Que constituida la Corporación, su Junta, con igual número de contribuyentes asociados, según previene el art. 223 del Reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado para el inmediato año económico de 1886 á 1887, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Municipio, el día 5 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana. En la primera hora del remate se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 25.271 pesetas 47 céntimos, á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal al 100 por 100 en los derechos de tarifa.

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitación, admitiendo pujas á la llana; pero una vez hecha proposición á todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco reunirse.

Si el primer remate resultare sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero y se anunciará oportunamente para diez días después.

En caso de verificarse ese segundo remate, en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo. Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en Secretaría desde esta fecha, para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las cuales adjuntas á Reglamento se dan aquí como reproducidas, y á ellos habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado presente la carta de pago de haber entregado en la Depositaria municipal el 5 por 100 sobre el tipo como garantía, á los efectos del art. 232, último párrafo del Reglamento, cuyo depósito será devuelto, terminado el acto, á aquéllos cuyas proposiciones fueran desechadas.

Tivisa á 25 de Junio de 1886.—El Alcalde, Isidro Rojals.

Núm. 1698.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Perelló.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales de los derechos sobre las especies de consumo y sal y los recargos municipales autorizados para el año económico de 1886 á 1887, en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre los derechos sobre las especies precitadas, celebrándose al efecto la primera subasta, que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Municipio, el 27 del actual, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y en caso de no presentarse licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 29 del que cursa y en la misma hora que la anterior, por las dos terceras partes del cupo y recargos.

Perelló 24 de Junio de 1886.—El Alcalde, Agustín Freginé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1699.

Don Vicente Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente edicto se anuncia que por auto de veinte y seis del actual se ha declarado á la razón social «Joaquín Rius y hermano,» del comercio de esta plaza, en estado de quiebra desde veinte y seis de Mayo próximo pasado, día en que manifestó haber cesado en el pago corriente de sus obligaciones.

Tarragona veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Auban.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 1700.

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico: Que en méritos de expediente seguido por este Juzgado y bajo mi actuación, se ha expedido y mandado publicar el siguiente

«Edicto.—Don Vicente Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.—Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Antonio, conocido por Juan Español y Girons, natural de Constantí, ocurrida el día trece de Marzo próximo pasado en la propia villa de Constantí, de donde era vecino, y que reclaman su herencia sus hermanos germanos Antonio y Teresa Español y Girons, y sus sobrinos Isidro, Juan y María Español y Güell; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan debidamente representados ante este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, á reclamarlo dentro de treinta días.—Tarragona veinte y seis Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Auban.—Ante mí, José Ventosa.»

Es conforme con su original; y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro el presente en Tarragona á veinte y seis Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—José Ventosa.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Auban.

ANUNCIO.

REAL COMPAÑÍA DE CANALIZACION Y RIEGOS DEL EBRO.

ANUNCIO.

Terminada la siembra de arroz, se fija el término comprendido desde el 1.º al 31 de Julio próximo para que los cultivadores de dicha gramínea que riegan más ó menos extensión de terreno que la declarada en las pólizas que han suscrito, se presenten á esta Dirección general á hacer las rectificaciones correspondientes; advirtiendo que los que se encuentren en el primer caso, y no hayan hecho la expresada rectificación en el indicado período, quedarán incurso en lo que previene la condición 13.ª de las repetidas pólizas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Tortosa 26 de Junio de 1886.—El Director general facultativo y de explotación, R. Zaragoza.